



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN REALIZA MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS EN LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA EN ATENCIÓN A LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ COMO SE DESIGNAN Y RATIFICAN A LOS TITULARES DE LAS UNIDADES TÉCNICAS SEÑALADAS EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/CG865/2015.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que el 30 treinta de septiembre del año 2014, dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria aprobó la designación del Presidente, las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, quedando conformado de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE
CONSEJERO PRESIDENTE	DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
CONSEJERO ELECTORAL	MTRO. JAIME RIVERA VELÁZQUEZ
CONSEJERO ELECTORAL	MTRO. HUMBERTO URQUIZA MARTÍNEZ
CONSEJERA ELECTORAL	DRA. YURISHA ANDRADE MORALES
CONSEJERA ELECTORAL	MTRA. MARTHA LÓPEZ GONZÁLEZ
CONSEJERA ELECTORAL	MTRA. ELVIA HIGUERA PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL	LIC. JOSÉ ROMÁN RAMÍREZ VARGAS





SEGUNDO. Que en Sesión Especial llevada a cabo el 1° primero de octubre de 2014 dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán quedó debidamente instalado en términos de los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 32, 33, 34, fracción IV y 36, fracción III del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Que con fecha 17 diecisiete de octubre de 2014 dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante sesión extraordinaria aprobó por unanimidad de votos los Acuerdos CG-32/2014, CG-33/2014, CG-34/2014, CG-35/2014, CG-36/2014, CG-37/2014 y CG-38/2014, mediante los cuales se realizó la designación de las y los funcionarios del Instituto Electoral del Michoacán, esto es, las y los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva, así como de los Titulares de la Unidad de Fiscalización y de la Contraloría, quedando de la siguiente forma:

FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN		
CARGO	NOMBRE	
SECRETARIO EJECUTIVO	LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS	
VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	LIC. SANDRA NALLELI RANGEL JIMÉNEZ	
VOCAL DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS	C.P. NORMA GASPAR FLORES	
VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA	LIC. OSCAR FERNANDO RÍOS PIMENTEL	
VOCAL DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL	LIC. ROBERTO AMBRIZ CHÁVEZ	
TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	LIC. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ	
TITULAR DE LA CONTRALORÍA	C.P. SERGIO VÁZQUEZ COLLAZO	

CUARTO. Que el día 5 cinco de octubre del año 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión ordinaria, aprobó el acuerdo CG-350/2015, intitulado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN REALIZA MODIFICACIONES





ADMINISTRATIVAS EN LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA EN ATENCIÓN A LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, cambios que consistieron en lo siguiente:

CARGO	NOMBRE	
VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA	LIC. ROBERTO AMBRIZ CHÁVEZ	
VOCAL DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL	LIC. OSCAR FERNANDO RÍOS PIMENTEL	

QUINTO. Que en la misma sesión del 5 cinco de octubre del año 2015 dos mil quince, derivado de la renuncia de quien fungiera como Titular de la Unidad de Fiscalización, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el CG-351/2015, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA AL TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, designación que recayó en el Licenciado LUIS MANUEL TORRES DELGADO.

SEXTO. El 9 nueve de octubre de 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG865/2015 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, mismo que fue notificado a este órgano electoral local el día 13 trece de octubre del año 2015 dos mil quince, a través del oficio INE/VE/1159/2015, signado por el Maestro Joaquín Rubio Sánchez, Delegado Estatal de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Michoacán.





SÉPTIMO. Que en cumplimiento al referido Acuerdo INE/CG865/2015, en fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el Acuerdo CG-391/2015 titulado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE RATIFICA AL SECRETARIO EJECUTIVO, A LOS VOCALES DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS, DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO A LOS TITULARES DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y DE LA CONTRALORÍA, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/CG865/2015, quedando ratificados los siguientes funcionarios:

CARGO	NOMBRE
SECRETARIO EJECUTIVO	LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	LIC. SANDRA NALLELI RANGEL JIMÉNEZ
VOCAL DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS	C.P. NORMA GASPAR FLORES
VOCAL DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL	LIC. OSCAR FERNANDO RÍOS PIMENTEL
TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
TITULAR DE LA CONTRALORÍA	C.P. SERGIO VÁZQUEZ COLLAZO





Derivado de lo anterior, quedó pendiente el nombramiento del Titular de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral de Michoacán.

OCTAVO. Que dentro de la estructura del Instituto Electoral de Michoacán, entre otras se encuentran las áreas: jurídica, de comunicación social, informática, transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, y diseño editorial, siendo sus titulares las siguientes personas:

ÁREA	NOMBRE
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
UNIDAD JURÍDICA	LIC. ERANDI REYES PÉREZ CASADO
UNIDAD DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	ING. LANDER RUIZ ARNAUDA
DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL	MTRA. ROSMI BERENICE BONILLA UREÑA
DEPARTAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	LIC. SERGIO TORRES DELGADO
DEPARTAMENTO DE DISEÑO	LIC. LAURA EUGENIA GARCÍA ESPINOSA

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen que el Instituto Electoral de Michoacán es un organismo público, autónomo, depositario





de la autoridad electoral, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal; y, que el organismo público será autoridad en la materia electoral, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados.

SEGUNDO. Que el artículo 31 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que los órganos centrales del Instituto Electoral de Michoacán son el Consejo General, la Presidencia, la Junta Estatal Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización y la Contraloría.

TERCERO. Que por su parte, el artículo 32 del Código Comicial del Estado establece, que el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Michoacán es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos.

CUARTO. Que el artículo 34, fracciones III, IV y XXXI del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo establece como facultades del Consejo General, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán; así como nombrar y remover al Secretario Ejecutivo, a los Vocales de Organización Electoral, Administración y Prerrogativas, Capacitación Electoral y Educación Cívica, y Vinculación y Servicios Profesional Electoral, así como a los Titulares de la Unidad de Fiscalización y de la Contraloría del Instituto, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, con base en las propuestas que haga el Presidente.





QUINTO. Que el artículo 38 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo señala que la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, se conforma por el Presidente del Consejo General, el Secretario Ejecutivo y los Vocales de Organización Electoral, de Administración y Prerrogativas, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Vinculación y Servicio Profesional Electoral.

SEXTO. Que por su parte, el artículo 45 del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece que la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del Instituto que tendrá a su cargo, en su caso, la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación. Dicha Unidad tendrá autonomía técnica y de gestión.

SÉPTIMO. Que tomando en consideración la experiencia de los funcionarios que integran tanto la Junta Estatal Ejecutiva como las demás áreas operativas que integran el Instituto Electoral de Michoacán, y con el objeto de aprovechar al máximo las cualidades de sus integrantes, se realizó un análisis al interior del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con el objeto de realizar una reingeniería institucional.

OCTAVO. Que atendiendo a lo mencionado en líneas precedentes, el Presidente del Instituto y los Consejeros Electorales, llevaron a cabo diversas reuniones para analizar y valorar la necesidad de realizar ajustes en dos áreas de la Junta Estatal Ejecutiva determinando aprovechar las capacidades de los titulares de la Secretaría Ejecutiva, así como de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, concluyendo realizar cambios relativos en tales áreas.

Asimismo, se consideró la necesidad de realizar modificaciones y ratificaciones en la Unidad de Fiscalización, en la Unidad Jurídica y en la Unidad de Informática, así como en los Departamentos de Comunicación Institucional, Acceso a la Información Pública y Diseño Editorial, así como en la Oficialía de Partes, todas de este Instituto Electoral de Michoacán.





NOVENO. Que el artículo 37 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. especifica las atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, entre las que se encuentran: Auxiliar al Consejo y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones; elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo; declarar la existencia de quórum; dar fe de lo actuado en las sesiones; levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de los miembros del mismo; informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo; dar fe de actos y hechos que le consten de manera directa y expedir las certificaciones que se requieran, relacionados con los asuntos de la competencia del Instituto; recibir y sustanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos, resoluciones y acuerdos de los consejos electorales de comités distritales y municipales, preparando los proyectos de resolución correspondientes; recibir y dar el trámite previsto en la ley de la materia, a los recursos que se interpongan en contra de los actos, acuerdos o resoluciones del Consejo General, informando a éste de los mismos; firmar con el Presidente del Consejo todas las actas, acuerdos y resoluciones que se emitan; y las demás que le sean conferidas por el Código, el Consejo General o su Presidente, y otras disposiciones legales.

DÉCIMO. Que de igual forma, el artículo 43 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, especifica las atribuciones del Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, consistentes en: Elaborar, proponer y coordinar los programas de capacitación; Impartir, en su caso, todos los cursos de capacitación y realizar las evaluaciones que sean necesarias para el buen desarrollo del proceso electoral; Diseñar campañas de educación cívica; Preparación de materia didáctico; y las que se requieran para la planeación, desarrollo y ejecución del voto de los michoacanos en el extranjero.

DÉCIMO PRIMERO. Que en concordancia con los artículos 32, 190 y 191 de la Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales, las facultades de la Unidad de Fiscalización que, serán aquellas referidas en el artículo 45 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, que se refieran a actos o hechos anteriores a la reforma político-electoral del 10 diez de febrero de 2014, dos mil catorce, además de aquellas que no hayan sido establecidas como competencia exclusiva del Instituto Nacional Electoral.





DÉCIMO SEGUNDO. Que respecto a las Unidades Jurídica y de Informática, así como los Departamentos de Comunicación Institucional, Acceso a la Información Pública y Diseño Editorial, sus funciones se encuentran señaladas en los apartados correspondientes del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

DÉCIMO TERCERO. Que atendiendo a lo establecido por el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Lineamiento III, numeral 9, de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como los Servidores Públicos Titulares de la Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, los funcionarios de la Junta Estatal Ejecutiva, así como los Titulares de la Unidad de Fiscalización, de la Unidad Jurídica, Unidad de Informática y de los Departamentos de Comunicación Institucional, Acceso a la Información Pública y Diseño Editorial, la Oficialía Electoral, Secretariado, Planeación o Metodología Administrativa, deberán de cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. Tener por lo menos 30 treinta años de edad al día de la designación; en el caso del Secretario Ejecutivo y los Vocales, los artículos 32 y 40 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que su edad debe ser mínimo de 25 años.
- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de 5 cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- V. En el caso de los Vocales, deberá acreditarse experiencia en materia electoral, de por lo menos 3 tres años.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- VII. Ser originario del estado de Michoacán o contar con una residencia efectiva de por lo menos 5 cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por





servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de 6 seis meses;

- VIII. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los 4 cuatro años anteriores a la designación;
 - IX. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los 4 cuatro años anteriores a la designación;
 - No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - XI. No haberse desempeñado durante los 4 cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con 4 cuatro años de anticipación al día de su nombramiento;
- XII. No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

DÉCIMO CUARTO. Que atento a lo establecido por el artículo 45 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, además de los requisitos señalados en el considerando DÉCIMO PRIMERO, el Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán deberá acreditar experiencia de por lo menos 3 tres años en tareas de auditoría y fiscalización.

DÉCIMO QUINTO. Que los artículos 36, fracción VIII, 45, párrafo segundo y 46, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, señalan como atribuciones del Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, entre otras, la de presentar al Consejo General la propuesta para el nombramiento del Secretario Ejecutivo, los Vocales de Organización Electoral, Administración y Prerrogativas, Capacitación Electoral y Educación Cívica, y Vinculación y Servicio Profesional Electoral; así como la terna para nombrar a los Titulares de la Unidad de Fiscalización y de la Contraloría del Instituto Electoral de Michoacán.





DÉCIMO SEXTO. Que tal como ha quedado establecido en los antecedentes del presente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG865/2015, por el que se emitieron los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismo Públicos Locales Electorales, los que medularmente establecen:

CONSIDERANDOS

- (...)
- 5. Que las leyes electorales de las entidades federativas establecen una diversidad de procedimientos para llevar a cabo el nombramiento de los Consejeros Distritales y Municipales y de los titulares de las áreas ejecutivas de dichos organismos.
- 6. Que sin transgredir lo establecido en el artículo 116 constitucional, resulta necesario definir un mínimo de criterios y procedimientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales para integrar los Consejos Distritales y Municipales, así como para llevar a cabo el nombramiento de sus funcionarios ejecutivos.
- 7. Que así, derivado de la reforma constitucional y legal de 2014, a la fecha existen una pluralidad de leyes, Reglamentos y Lineamientos en cada una de las Entidades Federativas, motivo por el cual se considera necesario establecer una regulación unificada que asegure el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral desde la Constitución Federal.
- 8. Que a fin de evitar que el máximo órgano de dirección de los Organismos Públicos Locales designados con motivo de la reforma en materia político electoral por el INE, se encuentren con situaciones preestablecidas que impidan u obstaculicen el ejercicio de sus funciones, se considera necesario establecer requisitos mínimos y homologados para la designación de servidores públicos que sea la base de la imparcialidad y profesionalismo





con la que deben cumplir los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y los Consejeros Municipales y Distritales.

- 9. Que de esta forma la emisión de los presentes Lineamientos tiene como propósito establecer criterios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Electorales Locales.
- 10. Que de conformidad con el contenido del Acuerdo INE/CG830/2015, el inciso a) del Apartado B del Considerando 4, el Instituto podrá fijar criterios para el nombramiento de los Consejos Distritales y Municipales de los Organismos Públicos Locales, así como de sus funcionarios con puestos directivos, tales como Secretarios Ejecutivos o Generales y Directores Ejecutivos u homólogos.
- 11. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D de la Constitución, el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cual comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral.

12. ...

13.

14. Que al respecto, conviene puntualizar que el INE tiene facultades para la emisión de los presentes Lineamientos porque la designación de los servidores públicos que pretende orientar, tendrá como resultado la incorporación de las personas que serán las responsables de operar en los hechos las facultades constitucionales y legales del propio Instituto respecto de las elecciones que se celebren en las entidades federativas, incluso en aquellos casos en los que, eventualmente, el mencionado Instituto decida ejercer sus facultades de asunción o atracción de las actividades propias de





la función electoral que corresponden a los Organismos Públicos Locales Electorales.

- 15. Que en razón de todo lo anterior y de conformidad con en el artículo 41, Base V, Apartados A, B, C y D de la Constitución, los presentes Lineamientos pretenden fijar directrices para la selección de funcionarios, en las que se establezca el perfil que deberán cumplir los ciudadanos designados como Consejeros Electorales Distritales y Municipales, procurando la paridad de género y la pluralidad cultural de la entidad, en observancia a los principios rectores de la función electoral, para garantizar su independencia, objetividad e imparcialidad además de que cumplan las directrices en la materia, como son respeto de derechos, compromiso democrático, profesionalismo, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.
- 16. Que de igual forma, se pretende que los puestos directivos cumplan con el perfil adecuado para el desempeño de sus funciones, tratándose de personal calificado, verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía, así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad.
- 17. Que de conformidad con el mismo artículo 116, fracción IV de la Constitución, los Lineamientos que se emiten no invaden la soberanía de las entidades federativas, puesto que respetan la normatividad electoral local, dado que su propósito es ajustar el procedimiento de selección y la entrega de documentación, en aras de garantizar que la decisión se apegue a los principios rectores de la función electoral.

18 ...

19. Que se requiere la máxima profesionalización en la organización de los Procesos Electorales Locales, y toda vez que a la fecha existen Procesos Electorales de las entidades que ya han iniciado, se considera urgente que se emitan los presentes Lineamientos.

20...





- 21. Que a través de esta decisión se garantizará la autonomía de las autoridades electorales y se enfatizará la responsabilidad que los Consejeros Electorales tendrán al momento de desempeñar su encargo para garantizar la aplicación de la normativa aplicable.
- 22. Que se pretende evitar que los Consejeros electorales estén vinculados por nombramientos realizados previamente, lo cual consolida la autonomía de los órganos locales, que es una tarea primordial para este Instituto. A través de dicha autonomía se podrá garantizar la celebración de los Procesos Electorales con estricto apego a la normativa aplicable y respetando los derechos político electorales de los ciudadanos.
- 23. Que los presentes Lineamientos establecen los requisitos mínimos que se deben observar para el caso de designación de los servidores públicos a los cuales se hace referencia y a los Consejeros Distritales y Municipales, en el entendido que si las legislaciones locales señalan requisitos adicionales que fortalezcan el perfil de los candidatos, también deberán de aplicarse.

ACUERDO

Primero.- Se ejerce la facultad de atracción para establecer criterios dada la trascendencia que implica la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Segundo.- Se aprueban los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas y de Dirección de los Organismos Públicos Electorales Locales, que se anexan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

Tercero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

Cuarto.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, haga del conocimiento a dichos organismos el presente Acuerdo.





DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 1° de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, señala que los mismos tienen por objeto establecer los criterios y procedimientos a los que deberán ajustarse los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.

De igual forma, refiere que dichos Lineamientos son de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de:

- a) Los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales en las entidades federativas, con independencia de la denominación que les atribuya cada una de las legislaciones locales.
- b) El Secretario Ejecutivo o quien ejerza estas funciones en los Organismos Públicos Locales Electorales, con independencia de su denominación en cada una de las legislaciones locales.
- c) Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Se deberá entender por Unidad Técnica, con independencia del nombre que tenga asignado, al área que ejerza las funciones jurídicas; de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el INE o cualquier función análoga.

DÉCIMO OCTAVO. Que en ese mismo Lineamiento III, artículos 10, 11, 12 y 14, se establecen las etapas del procedimiento de designación del Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, a saber:





- La propuesta que haga el Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales.
- La designación del Secretario Ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección, deberán ser aprobadas por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral.
- 3. En el caso de que no se aprobara la designación del servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta.
- 4. El cumplimiento de los Lineamientos deberá ser informado al Instituto Nacional Electoral por las vías conducentes.

DÉCIMO NOVENO. Que para efecto de cumplir con las disposiciones señaladas previamente, para las modificaciones en la Junta Estatal Ejecutiva, así como las ratificaciones y cambios en las Unidades y Departamentos del Instituto Electoral de Michoacán, referidos en parágrafos anteriores, las propuestas del Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, son las siguientes:

MODIFICACIONES EN LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA		
NOMBRE	CARGO ACTUAL	CARGO PROPUESTO
LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS	SECRETARIO EJECUTIVO	VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA
LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO	TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	SECRETARIO EJECUTIVO

RATIFICACIÓN Y MODIFICACIONES EN UNIDADES Y DEPARTAMENTOS		
	the state of the s	





UNIDAD O DEPARTAMENTO	TITULAR ACTUAL	PROPUESTA
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO	C.P. MAGALY MEDINA AGUILAR
UNIDAD JURÍDICA	LIC. ERANDI REYES PÉREZ CASADO	LIC. MARÍA DOLORES VELÁZQUEZ GONZÁLEZ
UNIDAD DE INFORMÁTICA	ING. LANDER RUIZ ARNAUDA	RATIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL	MTRA. ROSMI BERENICE BONILLA UREÑA	LIC. CLAUDIA ÁLVAREZ MEDRANO
DEPARTAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	LIC. SERGIO TORRES DELGADO	RATIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE DISEÑO	LIC. LAURA EUGENIA GARCÍA ESPINOSA	RATIFICACIÓN
OFICIALÍA ELECTORAL	LIC. FRANCISCO CARLOS NEVAREZ BAUTISTA	NOMBRAMIENTO

VIGÉSIMO. Que los ciudadanos propuestos en el presente acuerdo, reúnen los requisitos establecidos en la norma sustantiva y en los Lineamientos antes mencionados, atendiendo a los documentos presentados por su parte y con los que cuenta este órgano electoral en sus archivos, mismos que se enumeran a continuación:

- a) Acta de nacimiento; con la que acreditan ser ciudadanos mexicanos.
- b) Copia simple de su credencial para votar.
- c) Certificado de vecindad, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.
- d) Curriculum Vitae.
- e) Constancia expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Michoacán, con el cual acreditan que se encuentran inscritos en el Registro Federal de Electores.
- f) Constancia de no antecedentes penales, expedida por la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, con la





cual se acredita que no han sido condenados por delito grave que merezca pena corporal.

- g) Título Profesional expedido con antigüedad de más de 5 cinco años.
- h) Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, en el cual se señala lo siguiente:
 - 1. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
 - No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
 - 3. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años;
 - 4. No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

Que con los documentos señalados en el presente apartado, se acredita que los ciudadanos propuestos cumplen con todos y cada uno de los requisitos señalados en el considerando DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEXTO del presente acuerdo, toda vez que acreditan ser ciudadanos mexicanos, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; estar inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; tener más de treinta años a la fecha actual; poseer Título Profesional de nivel Licenciatura con una antigüedad mayor a cinco años a la fecha actual y contar con los conocimientos y experiencia probadas para el desempeño de sus funciones; gozar de buena reputación y no haber sido condenados por delito alguno; no haber sido registrados como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos 4 cuatro años anteriores a la fecha corriente; no estar inhabilitados para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; no desempeñar ni haber desempeñado cargos de dirección nacional o estatal en algún partido político en los 4 cuatro años anteriores a la fecha de aprobación del presente acuerdo; y, no ser, ni haber





sido desde 4 cuatro años anteriores al actual, Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

VIGÉSIMO PRIMERO. Por otro lado, si bien los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, señalan, específicamente para el caso concreto de la designación, un procedimiento específico consistente en que la propuesta del Presidente del Instituto estaría sujeta a la valoración curricular, a una entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, se considera que dichos requisitos se encuentran plenamente colmados, ya que, para el caso de las personas propuestas que ya se encuentran laborando en este Instituto y que sólo cambiarán de área o serán ratificados, por lo que ve a los 2 dos primeros supuestos, éstos se llevaron a cabo desde el primer momento en que fueron designados; además, no existe antecedente alguno en los archivos de este Instituto Electoral, del que se desprenda que la actuación de los mismos no se ha desarrollado con profesionalismo e imparcialidad. Así también, dichos procedimientos han permitido que los integrantes del Consejo General, desde la designación de los referidos funcionarios electorales, hayan tenido reuniones en las que se ha conocido el perfil de cada uno de ellos, mecanismo que ante la figura de ratificación o de movimiento de área, hace cumplir puntualmente lo señalado en los lineamientos.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Respecto a la designación de la Licenciada CLAUDIA ÁLVAREZ MEDRANO como Jefa del Departamento de Comunicación Institucional, la valoración curricular y la entrevista, fueron llevadas a cabo por parte de los Consejeros Electorales, quienes realizaron un análisis exhaustivo de su experiencia académica y laboral, por lo que a su consideración dicha profesionista garantiza la imparcialidad y profesionalismo que exige la materia electoral.

VIGÉSIMO TERCERO. Por otro lado no pasa inadvertido para este Consejo General, que en los multicitados Lineamientos emitidos para el efecto por el Instituto Nacional Electoral, dentro de las Unidades Técnicas, señala aquella que realice las funciones de secretariado





y planeación o metodología administrativa, sin embargo, es necesario establecer que aun cuando dicha figura sí se encuentra contemplada dentro del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, en la estructura del Instituto Electoral de Michoacán no hay una figura con tal denominación, por tanto, este Consejo no puede realizar nombramiento al respecto.

VIGÉSIMO CUARTO. Asimismo, dichos Lineamientos contemplan el área de Oficialía Electoral, función que nació a partir de la reforma político electoral del año 2014 y que tiene como finalidad dotar de fe pública a los servidores públicos para constatar actos en materia electoral, cuyo ejercicio estará a cargo del Secretario Ejecutivo, sin embargo, aún y cuando se encuentre en el Instituto Electoral el área de Oficialía de Partes; la misma a raíz de la reforma ha venido desempeñando la función de Oficialía Electoral, dependiendo de manera directa de la Secretaría Ejecutiva.

Por lo que se propone sea el Licenciado Francisco Carlos Nevarez Bautista, quien cumple a cabalidad con los requisitos señalados por los lineamientos respectivos de los cuales se ha dado ya cuenta.

VIGÉSIMO QUINTO. Que con base en lo anterior, las ciudadanas y los ciudadanos propuestos son los idóneos para desempeñar los cargos de Secretario Ejecutivo, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Titulares de la Unidad de Fiscalización, Unidad Jurídica, Unidad de Informática, así como en los Departamentos de Comunicación Institucional, Acceso a la Información Pública y Diseño Editorial, y de Oficialía de Partes, todas de este Instituto Electoral de Michoacán, toda vez que, no sólo cumplen a criterio de los miembros del Consejo General, con los requisitos marcados por la legislación para ocupar dicho puesto, sino que además se trata de personas que durante el ejercicio de sus funciones, dentro o fuera del Instituto, se han desempeñado con profesionalismo y ética, lo cual garantiza que se ciñan a los principios constitucionales y legales del ejercicio de la función electoral que son de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo.





VIGÉSIMO SEXTO. Que en atención a la atribución del Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, establecida en el artículo 36 del Código Electoral del Estado de Michoacán y conforme a lo señalado en los lineamientos, se presentan las propuestas señaladas en los considerandos DÉCIMO NOVENO y VIGÉSIMO CUARTO del presente proyecto de acuerdo.

Así con fundamento en los artículos 98 y 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 34 fracciones III, IV y XXXI, 36 fracción VIII, 45, párrafo segundo y 46, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 9, 10, 11, 12 y 14 de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismo Públicos Locales Electorales, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG865/2015, y al no existir impedimento legal alguno, se propone el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL EL PRESIDENTE DEL ELECTORAL DE MICHOACÁN REALIZA MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS EN LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA EN ATENCIÓN A LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ COMO SE DESIGNAN Y RATIFICAN A LOS TITULARES DE LAS UNIDADES TÉCNICAS SEÑALADAS EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS LOCALES ELECTORALES, IDENTIFICADO CON LA CLAVE PÚBLICOS INE/CG865/2015.

ÚNICO. Se realizan los siguientes nombramientos y ratificaciones en la Junta Estatal Ejecutiva y en las áreas del Instituto Electoral de Michoacán:





JUNTA ESTATAL EJECUTIVA		
CARGO	NOMBRE	
SECRETARIO EJECUTIVO	LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO	
VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA	LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS	

UNIDADES Y DEPARTAMENTOS		
CARGO	NOMBRE	
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	C.P. MAGALY MEDINA AGUILAR	
UNIDAD JURÍDICA	LIC. MARÍA DOLORES VELÁZQUEZ GONZÁLEZ	
UNIDAD DE INFORMÁTICA	ING. LANDER RUIZ ARNAUDA	
DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL	LIC. CLAUDIA ÁLVAREZ MEDRANO	
DEPARTAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	LIC. SERGIO TORRES DELGADO	
DEPARTAMENTO DE DISEÑO	LIC. LAURA EUGENIA GARCÍA ESPINOSA	
OFICIALÍA DE PARTES	LIC. FRANCISCO CARLOS NEVAREZ BAUTISTA	





TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes, así como a las autoridades electorales correspondientes, con las cuales el Instituto Electoral de Michoacán, tenga relación directa o indirecta en el ejercicio de sus funciones.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral del Michoacán.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 17 diecisiete de marzo de 2016, dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Elvia Higuera Pérez, Mtra. Martha López González y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros DOY FE.

DR. RAMON HERNÁNDEZ REYESMUTO ELICAJUAN JOSÉ MORENO CISNEROS

PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE

MICHOACAN

DE .

DE MICHOACASECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN